

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a la fecha no se ha surtido la notificación de la parte demandada. Pasa a lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0234

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto No. 1675 del día 26 de agosto de 2019, se ordenó “*NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (...)*”. por lo tanto, se suspendió el proceso hasta tanto se verifique la notificación de la demandada.

Conforme con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es la parte interesada en la comparecencia, en este caso, el demandante, quien debe tramitar el citatorio y eventualmente el aviso, esto es, remitirlo por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o en su defecto tramitar la notificación conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y ponerlo en conocimiento del despacho y de las demás partes.

Así entonces, en el plenario no se observa que la parte actora haya realizado tramite alguno tendiente a la notificación de la demandada, por lo tanto, se le requiere al demandante para que realice las actuaciones pertinentes a efectos de notificar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, y en consecuencia, continuar con el tramite del proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

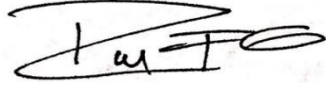
R E S U E L V E

PRIMERA: REQUERIR a la parte demandante del proceso para que realice los tramites tendientes a notificar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir

del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



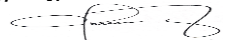
RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/04/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria